

RAP 6/2017

RECURSO DE APELACIÓN

RECURRENTES: JUAN BUENO TORIO

EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, OPLE/CG308/2016, POR EL QUE AJUSTA EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG628/2016, EMITIDA POR EL INE, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONEN SANCIONES AL CIUDADANO MENCIONADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MABEL LÓPEZ RIVERA

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, OPLE/CG308/2016, por el que ajusta el que se da cumplimiento a la resolución INE/CG628/2016, emitida por el INE, mediante la cual se imponen sanciones al ciudadano mencionado, en el proceso electoral 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral.

2. Reforma legal. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Reforma Constitucional local. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Código Electoral para el Estado de Veracruz. El primero de julio de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Proceso electoral local 2015-2016. El nueve de noviembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, para elegir Gobernador de la Entidad y Diputados al Congreso del Estado.

6. Manifestación de intenciones de aspirantes de candidatos independientes. El veinte de diciembre de dos mil quince, se recibieron en el OPLEV un total de tres manifestaciones de intención por parte de los ciudadanos Elías Miguel Moreno Brizuela, Gerardo Buganza Salmerón y Juan Bueno Torio, interesados en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

7. Otorgamiento de calidad de aspirante a candidato independiente. En sesión extraordinaria, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Comisión de

Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV determinó otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y se les entregó la constancia respectiva a los ciudadanos Elías Miguel Moreno Brizuela, Gerardo Buganza Salmerón y Juan Bueno Torio, quienes cumplieron con los requisitos.

8. Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016. En sesión extraordinaria de diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV emitió los criterios referidos.

9. Conocimiento de recepción de apoyo ciudadano entregado por los aspirantes a candidatos independientes. En sesión extraordinaria de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, conoció el informe identificado con la clave I01/OPLE/DEPPP/16-03-16, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del mismo organismo, sobre la recepción de apoyo ciudadano entregado por los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016.

10. Cumplimiento de apoyo ciudadano. En sesión extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo A70/OPLE/VER/CG/17-03-16, mediante el cual se determinó que el ciudadano Juan Bueno Torio, cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano para solicitar su registro.

11. Otorgamiento de calidad de candidato independiente a Juan Bueno Torio. El dos de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV determinó procedente el registro de Juan Bueno Torio como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

12. Confirmación del registro como candidato independiente por el Tribunal Electoral de Veracruz. El ocho de abril de dos mil dieciséis, en el expediente RAP 30/2016 y sus acumulados JDC 37/2016, RAP 31/2016 y RAP 32/2016, del índice de este Tribunal Electoral, se confirmó el registro de Juan Bueno Torio, como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Veracruz, resolución que a la postre fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-149/2016 y acumulado.

13. Acuerdo INE/CG308/2016. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG308/2016, respecto de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondientes al proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Veracruz.

14. Recurso de apelación SUP-RAP-245/2016. El seis de mayo de dos mil dieciséis, inconforme con la resolución precisada en el punto anterior, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del INE el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-245/2016.

15. Resolución INE/CG628/2016. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG628/2016, atendiendo a la sentencia de la Sala Superior SUP-RAP-245/2016.

16. Recurso de apelación SUP-RAP-457/2016. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Bueno Torio, ex candidato independiente al cargo de Gobernador en el Estado de Veracruz, promovió recurso de apelación en contra de la resolución señalada en el punto anterior.

17. Resolución SUP-RAP-457/2016. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-457/2016.

18. Acuerdo impugnado. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLE/CG308/2016 “por el que se da cumplimiento a la resolución INE/CG/628/2016 emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se imponen sanciones al ciudadano Juan Bueno Torio, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2015-2016”.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a) Presentación. Inconforme con el acuerdo supracitado, el dos de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Juan Bueno Torio, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

b) Publicidad y remisión. En términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el OPLEV realizó la publicitación del juicio ciudadano, por el término de setenta y dos horas, certificando la conclusión del mismo, sin que recibiera escrito de tercero interesado, remitiendo las constancias atinentes.

c) Turno. Mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la documentación correspondiente, por lo que el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

d) Radicación. El once de enero del año en curso, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio ciudadano.

e) Consulta a Sala Superior. El doce de enero siguiente, se emitió acuerdo plenario respecto del juicio ciudadano que nos atañe, ordenando su remisión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Resolviendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro de enero a través del asunto general SUP-AG-5/2017, que se surte la competencia para conocer el medio de impugnación interpuesto por Juan Bueno Torio a favor de este Tribunal Electoral de Veracruz.

f) Remisión y turno. Mediante proveído de veintiséis de enero de este año, se tuvo por recibida la documentación recién mencionada, y el Magistrado Presidente ordenó turnarla a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

g) Improcedencia de la vía y reencauzamiento. El uno de febrero de esta anualidad, mediante acuerdo plenario, este Tribunal consideró que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano era improcedente para combatir el acuerdo impugnado y lo recauzó a recurso de apelación.

III. Recurso de apelación.

a) Radicación y requerimiento. Mediante acuerdo de la misma fecha, se radicó el recurso de apelación en la ponencia del Magistrado instructor, asimismo por ser necesario para el trámite y resolución del presente asunto se le requirió diversa información al INE, requerimiento que fue cumplido el ocho de febrero siguiente.

b) Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión pública. Con oportunidad, se admitió el recurso de apelación, y al no existir alguna otra diligencia que realizar, se declaró cerrada la instrucción, con el fin de someter a discusión el presente proyecto y resolución.

ESTUDIO DE FONDO

Improcedencia. La responsable invocó como causal de improcedencia la extemporaneidad del medio de impugnación, porque a su estimación el inconforme fue notificado del acuerdo que cuestiona, el veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, teniendo el demandante un plazo de cuatro días para promoverlo, y fue presentado en la Oficialía de Partes del OPLEV, hasta el dos de enero del dos mil diecisiete.

Causal de improcedencia que se propone desestimarla, en virtud de que la responsable parte de la equivocada concepción de que el término de interposición de la demanda debía computarse en días naturales, no obstante, como se razona en el proyecto el plazo para la interposición debe contarse en días hábiles, ya que el acto impugnado, no guarda relación con el actual proceso electoral 2016-2017 de Ayuntamientos en el Estado.

Cobro de la multa. El OPLEV, de conformidad con el artículo 2 del Código Electoral para el Estado, es el órgano electoral local encargado de aplicar dicho cuerpo legal que puede exigir el cobro de las multas impuestas por el INE, aplicando los procedimientos de cobro y destino de los recursos ahí contemplados.

Máxime, que el acuerdo controvertido, fue emitido por el OPLEV para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del INE, INE/CG628/2016, pues en la misma se denota la instrucción que el órgano nacional electoral le dio al OPLEV para destinar los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta a Juan Bueno Torio, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo que, atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica para destinar el dinero al COVEICYDET el OPLEV deba recabarlos, y así dar cumplimiento a lo mandatado por el INE.

RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

I. Antecedentes.

1. Reforma Constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral.

2. Reforma legal. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Reforma Constitucional local. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Código Electoral para el Estado de Veracruz. El primero de julio de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Proceso electoral local 2015-2016. El nueve de noviembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, para elegir Gobernador de la Entidad y Diputados al Congreso del Estado.

6. Manifestación de intenciones de aspirantes de candidatos independientes. El veinte de diciembre de dos mil quince, se recibieron en el OPLEV un total de tres manifestaciones de intención por parte de los ciudadanos Elías Miguel Moreno Brizuela, Gerardo Buganza Salmerón y Juan Bueno Torio, interesados en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

7. Otorgamiento de calidad de aspirante a candidato independiente. En sesión extraordinaria, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV determinó otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y se les entregó la constancia respectiva a los ciudadanos Elías Miguel Moreno Brizuela, Gerardo Buganza Salmerón y Juan Bueno Torio, quienes cumplieron con los requisitos.

8. Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016. En sesión extraordinaria de diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV emitió los criterios referidos.

9. Conocimiento de recepción de apoyo ciudadano entregado por los aspirantes a candidatos independientes. En sesión extraordinaria de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, conoció el informe identificado con la clave I01/OPLE/DEPPP/16-03-16, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del mismo organismo, sobre la recepción de apoyo ciudadano entregado por los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016.

10. Cumplimiento de apoyo ciudadano. En sesión extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo A70/OPLE/VER/CG/17-03-16, mediante el cual se determinó que el ciudadano Juan Bueno Torio, cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano para solicitar su registro.

11. Otorgamiento de calidad de candidato independiente a Juan Bueno Torio. El dos de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV determinó procedente el registro de Juan Bueno Torio como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

12. Confirmación del registro como candidato independiente por el Tribunal Electoral de Veracruz. El ocho de abril de dos mil dieciséis, en el expediente RAP 30/2016 y sus acumulados JDC 37/2016, RAP 31/2016 y RAP 32/2016, del índice de este Tribunal Electoral, se confirmó el registro de Juan Bueno Torio, como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Veracruz, resolución que a la postre fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-149/2016 y acumulado.

13. Acuerdo INE/CG308/2016. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG308/2016, respecto de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondientes al proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Veracruz.

14. Recurso de apelación SUP-RAP-245/2016. El seis de mayo de dos mil dieciséis, inconforme con la resolución precisada en el punto anterior, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del INE el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-245/2016.

15. Resolución INE/CG628/2016. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG628/2016, atendiendo a la sentencia de la Sala Superior SUP-RAP-245/2016.

16. Recurso de apelación SUP-RAP-457/2016. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Juan Bueno Torio, ex candidato independiente al cargo de Gobernador en el Estado de Veracruz, promovió recurso de apelación en contra de la resolución señalada en el punto anterior.

17. Resolución SUP-RAP-457/2016. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-457/2016.

18. Acuerdo impugnado. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLE/CG308/2016 "por el que se da cumplimiento a la resolución INE/CG/628/2016 emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se imponen sanciones al ciudadano Juan Bueno Torio, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2015-2016".

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a) Presentación. Inconforme con el acuerdo supracitado, el dos de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Juan Bueno Torio, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

b) Publicidad y remisión. El OPLEV realizó la publicitación del juicio ciudadano, por el término de setenta y dos horas, certificando la conclusión del mismo, sin que recibiera escrito de tercero interesado, remitiendo las constancias atinentes.

c) Turno. Mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la documentación correspondiente, por lo que el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

d) Radicación. El once de enero del año en curso, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio ciudadano.

e) Consulta a Sala Superior. El doce de enero siguiente, se emitió acuerdo plenario respecto del juicio ciudadano que nos atañe, ordenando su remisión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Resolviendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro de enero a través del asunto general SUP-AG-5/2017, que se surte la competencia para conocer el medio de impugnación interpuesto por Juan Bueno Torio a favor de este Tribunal Electoral de Veracruz.

f) Remisión y turno. Mediante proveído de veintiséis de enero de este año, se tuvo por recibida la documentación recién mencionada, y el Magistrado Presidente ordenó turnarla a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

g) Improcedencia de la vía y reencauzamiento. El uno de febrero de esta anualidad, mediante acuerdo plenario, este Tribunal consideró que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano era improcedente para combatir el acuerdo impugnado y lo reencauzó a recurso de apelación.

III. Recurso de apelación.

a) Radicación y requerimiento. Mediante acuerdo de la misma fecha, se radicó el recurso de apelación en la ponencia del Magistrado instructor, asimismo por ser necesario para el trámite y resolución del presente asunto se le requirió diversa información al INE, requerimiento que fue cumplido el ocho de febrero siguiente.

**ACTO
IMPUGNADO**

Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, OPLE/CG308/2016, por el que ajusta el que se da cumplimiento a la resolución INE/CG628/2016, emitida por el INE, mediante la cual se imponen sanciones al ciudadano mencionado, en el proceso electoral 2015-2016.

CONSIDERACIONES

Improcedencia. La responsable invocó como causal de improcedencia la extemporaneidad del medio de impugnación, porque a su estimación el inconforme fue notificado del acuerdo que cuestiona, el veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, teniendo el demandante un plazo de cuatro días para promoverlo, y fue presentado en la Oficialía de Partes del OPLEV, hasta el dos de enero del dos mil diecisiete.

Causal de improcedencia que se propone desestimarla, en virtud de que la responsable parte de la equivocada concepción de que el término de interposición de la demanda debía computarse en días naturales, no obstante, como se razona en el proyecto el plazo para la interposición debe contarse en días hábiles, ya que el acto impugnado, no guarda relación con el actual proceso electoral 2016-2017 de Ayuntamientos en el Estado.

Cobro de la multa. El OPLEV, de conformidad con el artículo 2 del Código Electoral para el Estado, es el órgano electoral local encargado de aplicar dicho cuerpo legal que puede exigir el cobro de las multas impuestas por el INE, aplicando los procedimientos de cobro y destino de los recursos ahí contemplados.

Máxime, que el acuerdo controvertido, fue emitido por el OPLEV para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del INE, INE/CG628/2016, pues en la misma se denota la instrucción que el órgano nacional electoral le dio al OPLEV para destinar los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta a Juan Bueno Torio, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo que, atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica para destinar el dinero al COVEICYDET el OPLEV deba recabarlo, y así dar cumplimiento a lo mandado por el INE.

RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA**, el acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz OPLE/CG308/2016.

